



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-088/2019/ICAT/RM, LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICATECH/LPE/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ICATECH" Y POR LA OTRA PARTE JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OCTAVIO FELIX ESTAVILLO GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ICATECH":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O. de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que con fecha 10 de octubre de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número ICATECH/LPE/002/2019, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66 y 67, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-088/2019/ICAT/RM, LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICATECH/LPE/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE 2019.-FIN DEL TEXTO.

Chihuahua, a favor de **JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, la partida DOS, relativa a la Adquisición de **UN PICK UP DOBLE CABINA**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

5. Así mismo, que la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Número ICATECH/LPE/002/2019, cuenta con los recursos propios suficientes para cubrir el importe de la adquisición objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficio de suficiencia presupuestal No. PLN-053-19, de fecha 10 de septiembre de 2019, signado por el Lic. Ricardo Seira Aguirre, Director de Planeación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

6. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136 en Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1. Que es una persona moral bajo la denominación de **JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 6,331, del libro 122, de fecha 22 de octubre de 2007, mediante la cual se **constituyó** la persona moral denominada JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., ante la fe del licenciado Carlos Montañón Pedraza, titular de la Notaría Pública número 130 en la ciudad de Monterrey, N.L.; misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico número 106087*1.

2. Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave JIN071022L22, representada para la celebración de este contrato, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, entre otros, otorgado a favor del **C. Octavio Felix Estavillo González** mediante escritura pública número 3,255, volumen 132 de fecha 08 de septiembre de 2010, ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek Notario Público No. 24 para el Distrito Judicial Morelos. Quien en este acto se identifica con **Credencial para votar** con clave ESNOC83031808H600 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

3. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, en Boulevard Ortiz Mena No. 431, Col. Unidad Presidentes, C.P. 31210, de esta ciudad.

4. Que se encuentra Inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con fecha 11 de febrero de 2019 vigente de febrero a diciembre de 2019, y el compromiso de presentar el formato de solicitud debidamente recibido, en Padrón de Proveedores y el recibo de pago de 2019.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-088/2019/ICAT/RM, LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICATECH/LPE/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE 2019.-FIN DEL TEXTO.

5. Que cumple sus Obligaciones Tributarias, según constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) correspondiente de folio: 19ND0909621, del 04 de octubre de 2019.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA. "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar a "EL ICATECH" y este a su vez adquiere **UN PICK UP DOBLE CABINA**, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en el procedimiento y sus anexos, propuesta técnica y propuesta económica que presentó el proveedor debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente número **ICATECH/LPE/002/2019**, y que para efectos legales forma parte integrante del presente instrumento como si a la letra se insertase y que se describen de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO SIN I.V.A.	MONTO TOTAL SIN I.V.A.
DOS	1	PICK UP DOBLE CABINA CON TODAS LA ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO TRES	\$275,991.38	\$275,991.38

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. El precio total convenido para la presente operación es por un monto de **\$275,991.38 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado. Los montos unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO. En el presente contrato no se otorgará anticipo. "EL ICATECH" pagará a "EL PROVEEDOR", mediante transferencia bancaria, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes debidamente validados por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, previo a la presentación de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih. R.F.C. ICT-010913-134, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes derivados de la presente contratación, por parte de "EL ICATECH".

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR", deberá entregar los bienes pactados con la documentación respectiva dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación del fallo adjudicatorio, en las instalaciones del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, ubicada en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih., de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad a lo establecido en el Anexo Tres de la Partida Dos.

QUINTA. VIGENCIA. Este contrato se celebra por un tiempo determinado por lo que será obligatorio para "LAS PARTES" desde la firma del presente instrumento hasta que "EL ICATECH" haya recibido a entera satisfacción los bienes y "EL PROVEEDOR" haya recibido el pago total descrito en la Cláusula Segunda, atendiendo lo estipulado en las cláusulas Tercera y Cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", tendrá las siguientes obligaciones:

- 1). Se obliga, a ser el único responsable por la entrega de los bienes, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas en el plazo, lugar, términos y condiciones señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este instrumento y a entera satisfacción de "EL ICATECH".
- 2). "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" y en caso de que resulte alguna parte de estos dañada por la transportación, o que no cumpla con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL ICATECH".
- 3). "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes cumplen con todas y cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial No. **ICATECH/LPE/002/2019** y a entera satisfacción de "EL ICATECH".
- 4). Se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL ICATECH", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la **CLÁUSULA NOVENA** de este instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL ICATECH" a través de la Dirección Administrativa, verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la L.A.E. Emma Vera Fernández Laguette Directora Administrativa, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-088/2019/ICAT/RM, LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICATECH/LPE/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE 2019.-FIN DEL TEXTO.

En caso de que "EL ICATECH" detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que "EL PROVEEDOR" entregue bienes que no cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial No. ICATECH/LPE/002/2019 y al ANEXO TRES presentado por "EL PROVEEDOR" debidamente firmado, por lo que "EL ICATECH" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. DERECHOS DE COBRO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL ICATECH".

NOVENA. GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantiza:

- A. El fiel y exacto **cumplimiento** de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, expedido por "EL PROVEEDOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 84, fracción II y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

- B. El **saneamiento para el caso de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios**, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, a favor del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, conforme a lo establecido en los artículos 84, fracción III y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que será entregada previamente al actor de prestación total de los servicios, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posteriores de la fecha de la última prestación de servicios.

DÉCIMA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto al "monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados" de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-088/2019/ICAT/RM, LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICATECH/LPE/002/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE 2019.-FIN DEL TEXTO.

Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes no exceda en un cinco por ciento al pactado originalmente y el contrato se encuentre vigente.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- “EL ICATECH” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes objeto del presente contrato consistente en descontar del pago de la factura un 0.5% (punto cinco por ciento) por cada día de atraso del importe total de los bienes que no hayan sido entregados, hasta el 10% (diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a “EL ICATECH” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PROVEEDOR”.

Una vez que sea aplicada la penal convencional o por cualquier otra causa de incumplimiento, “EL ICATECH”, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL ICATECH” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. “RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL ICATECH” podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo “EL PROVEEDOR”, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a “EL PROVEEDOR”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO CAB-088/2019/ICAT/RM. LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL ICATECH/LPE/002/2019. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE 2019.-FIN DEL TEXTO.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

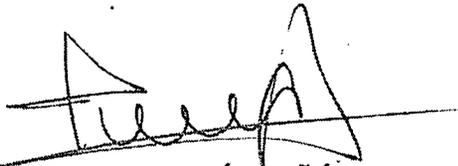
DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

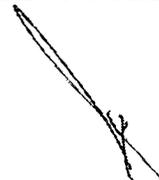
LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"EL ICATECH"



LIC. TÉRESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

"EL PROVEEDOR"



C. OCTAVIO FELIX ESTAVILLO
GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL
JIDOSHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.



L.A.E. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO